

EXPEDIENTE: 00670/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00670/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE CHALCO, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 09 nueve de Marzo del año 2010 DOS MIL DIEZ, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

“directorio completo del personal que labora en la actual administración del ayuntamiento municipal, copia de nómina de todos los que laboran dentro de la actual administración municipal y que antigüedad tienen laborando dentro del ayuntamiento, cuanto adeuda a CAEM, Luz y Fuerza del Centro (compañía de luz), ISSEMYM y a cualquier otra empresa que haya prestado o este prestando sus servicios al ayuntamiento, copia de denuncias y quejas realizadas dentro de contraloría interna del Ayuntamiento, a cuanto ascienden los ingresos y egresos netos de Ayuntamiento desde agosto 2009 al 28 de febrero del 2010, a quienes y cuanto adeuda por sueldos o nómina no pagada a los trabajadores del ayuntamiento, nombre y cargo del personal ha sido dado de baja y porque causas, directorio de mandos, medios, superiores y todo aquel que labore en la actual administración municipal incluyendo el sistema DIF municipal y cualquier otro organismo descentralizado. Cuanto dinero esta destinado para ejercerse en en 2010 en obra pública, ubicación y costos de las obra en que se va a destinar el recurso de obra pública. Con cuantas unidades cuenta el ayuntamiento para desempeñar sus funciones incluyendo patrullas, ambulancias, etc., cuanto dinero esta destinado para los servicios de alumbrado público, agua, vialidad, etc todo desglosado y donde se está aplicando el recurso. Semanalmente cuanto gasta en combustible el actual ayuntamiento (desglose cuantos litros, cuanto dinero y para cuantas unidades, incluir marca, modelo y área a la que está destinada).” (Sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00064/CHALCO/IP/A/2010**.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SICOSIEM**.

II.- SOLICITUD DE ACLARACIÓN. Con fecha 17 diecisiete de Marzo de 2010 dos mil diez, **EL SUJETO OBLIGADO** pide a **EL RECURRENTE** le aclare lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00670/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO.

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

“Referente a su solicitud de información, al respecto hago de su conocimiento haga mencion del periodo que solicita de todos sus requerimientos, toda vez que en algunos no describe el periodo, lo anterior en base al Art. 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.” (Sic)

III.- ACLARACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.- Con fecha 22 veintidós de Marzo de 2010 dos mil diez, **EL RECURRENTE** realiza la aclaración correspondiente en los siguientes términos:

“TODA LA INFORMACIÓN QUE ESTOY SOLICITANDO ES DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL” (Sic)

IV.- SOLICITUD DE PRÓRROGA. EL SUJETO OBLIGADO solicita una prórroga para la entrega de la información, misma que es realizada en los siguientes términos:

“DERIVADO DE LA CARGA DE TRABAJO GENERADA EN ESTA CONTRALORIA MUNICIPAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA SOLICITADA POR 7 DÍAS HÁBILES PARA DAR RESPUESTA A SU REQUERIMIENTO, LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS” (Sic)

V.- FECHA DE CONTESTACIÓN POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Hasta el día 14 catorce Abril del mismo año y de forma sistemática, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información a través de **EL SICOSIEM**, a saber en los siguientes términos:

*“Se envía directorio completo del personal del O.D.A.P.A.S Chalco, nomina, personas que se les adeudan sueldos, nombre y cargo del personal que ha sido dado de baja y porque causas, directorio de mandos medios y superiores y todo el que elabore en el O.D.A.P.A.S Chaco, parque vehicular con que cuenta el O.D.A.P.A.S Chalco, cuanto dinero esta destinado para los servicios del agua y donde se esta aplicando, cuanto adeuda el .O.D.AP.A.S. Chalco a CAEM.” (Sic) **ANEXO UNO.***

Adjunta los archivos que se identifican como **ANEXOS DOS y TRES.**

“BUENAS TARDES, EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD LE INFORMO QUE EL DINERO DESTINADO A LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN REFERENTE AL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO ES DE \$ 6, 000, 000 (SEIS MILLONES DE PESOS MIN), MISMO QUE SERA APLICADO EN LA ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS,EN DOS VEHICULOS; UNO DE ELLOS TIPO PLUMA, ASI COMO EN LA REPARACIÓN DE VEHICULOS CON LOS QUE ACTUALMENTE SE CUENTA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.” (Sic)

“\$661,840.00 EJERCIDOS EN LAS VIALIDADES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CHALCO” (Sic)

“de la informacion que solicita , le informo que el plan anual de obra se esta terminando de hacer por lo que no puedo proporcionar una informacion sin estar aprobada, de los montos de obra al ser

EXPEDIENTE: 00670/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

una obra publica que se sometera a concursos o licitaciones publicas o invitaciones restringidas se informara de los montos de la obra cuando esta ya este asignada para asi evitar que los concursantes dispongan del monto asignado y se vicie el procedimiento. en cuanto se tenga la lista definitiva de obra a ejecutar se enviara a la unidad de acceso a la informacion para que este a sus ordenes” (Sic)

“Enseguida enlisto las obras autorizadas hasta esta fecha para el 2010. Pavimento asfaltico de calle 2 de mayo , Col. san miguel jacalones. Pavimento asfaltico calle libertad , barrio de san Sebastian. Pavimento asfaltico de calle Carlos Salinas de Gortari , col. Covadonga. Guarnocion y banqueta y pavimento asfaltico de la calle niños heroes, col. Casco de san Juan. Reconstruccion de carretera acceso a san Pablo atlazalpan, Construccion de plaza civica, barda perimetral y aulas , esc. preparatoria 127 san Mateo Huitzilzingo. pavimentación y drenaje de calle 5 de mayo col. nueva san Miguel. es la obra que esta licitandose por lo cual no se dan los montos , el tiempo estimado para su ejecucion es de 90 dias a partir de la adjudicacion de la obra , recursos (PAGIM-GIS-RP)” (Sic)

“REMITO INFORMACION DEL REQUERIMIENTO DIRECTORIO COMPLETO, COPIA DE NOMINA CON ANTIGUEDAD, A QUIENES SE LES ADEUDA POR NOMINA Y A QUIEN, PERSONAL DADO DE BAJA, DIRECTORIO DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, UNIDADES CON LAS QUE CUENTA EL AYUNTAMIENTO DE CHALCO Y CUANTO SE GASTA SEMANALMENTE DE COMBUSTIBLE EN ESAS UNIDADES.” (Sic) **ANEXO CUATRO**

Finalmente, entregó un Archivo Adjunto que se identificada como **ANEXO CINCO.**

V.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. De conformidad al sistema **SICOSIEM, EL RECURRENTE se notificó de las respuestas otorgadas en fecha 14 catorce de Abril de 2010 dos mil diez, pero es hasta el día 02 dos de Junio de 2010 dos mil diez que interpone el Recurso de Revisión en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:**

“directorio completo del personal que labora en la actual administracion del ayuntamiento municipal, copia de nómina de todos los que laboran dentro de la actual administración municipal y que antig edad tienen laborando dentro del ayuntamiento, cuanto adeuda la actual administración municipal a CAEM, CFE (antes Luz y Fuerza del Centro), ISSEMYM y a cualquier otra empresa que haya prestado o este prestando sus servicios al ayuntamiento, copia de denuncias y quejas realizadas dentro de contraloria interna del Ayuntamiento de la actual administración municipal, a cuanto ascienden los ingresos y egresos netos de Ayuntamiento desde agosto 2009 al 28 de febrero del 2010, la actual administración municipal a quienes y cuanto les adeuda por sueldos o nomina (sueldo) no pagada a los trabajadores del ayuntamiento, nombre y cargo del personal ha sido dado de baja y porque causas (a partir de agosto 2009 al 19 de marzo 2010), directorio de mandos, medios, superiores y todo aquel que labore en la actual administración municipal incluyendo el sistema DIF municipal y cualquier otro organismo descentralizado. Cuanto dinero esta destinado para ejercerse en en 2010 en obra pública, ubicación y costos de las obras en que se va a destinar el recurso de obra pública (incluirs fechas de inicio y fechas en que deben entregar la obra completamente terminada (todo ello de la actual administración municipal)). Con cuantas unidades cuenta el ayuntamiento (la actual administración municipal) para desempeñar sus funciones incluyendo patrullas, ambulancias, etc., cuanto dinero esta destinado (a ejercerse por la actual administración municipal) para los servicios de alumbrado público, agua, vialidad, etc todo desglosado y donde se está aplicando el recurso. Semanalmente cuanto gasta en combustible el

EXPEDIENTE: 00670/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ████████████████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

actual ayuntamiento (desglose cuantos litros, cuanto dinero y para cuantas unidades, incluir marca, modelo y área a la que está destinada).

NOTA IMPORTANTE: TODA LA INFORMACIÓN QUE ESTOY SOLICITANDO ES DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL (Sic)

Y como Motivo de Inconformidad el siguiente:

“Ya venció el plazo que solicitaron como prórroga y a la fecha no he recibido información alguna” (Sic).

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00670/INFOEM/IP/RR/A/2010**.

VI.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

VII.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, no presentó ante este Instituto Informe de Justificación a través de **EL SICOSIEM**, en el cual manifestara lo que a su derecho convenga, por lo que este Organismo se circunscribe a realizar su análisis con los datos que se tienen.

VIII.- REMISIÓN DEL RECURSO POR TURNO. El Recurso de Revisión se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **Federico Guzmán Tamayo** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Análisis competencial. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

EXPEDIENTE: 00670/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

SEGUNDO.- Cuestiones previas de procedibilidad. A pesar de que en principio, este Instituto debe circunscribirse a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los extremos requeridos en la solicitud de información, la respuesta a dicho requerimiento, así como los agravios manifestados por **EL RECURRENTE**, existe una cuestión previa que dilucidar relativa a la figura procesal y la extemporaneidad en la presentación de este medio de impugnación.

TERCERO.- Análisis de la presentación en tiempo del presente recurso de revisión. Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales del Recurso de Revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del Recurso de Revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender las siguientes cuestiones que permitirán entrar al fondo o no de la cuestión.

Para ello es importante partir del cómputo de plazo establecido en el artículo 72 de la Ley de la materia, que a continuación se transcribe y que se aplicara al caso concreto materia de esta Resolución:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta de manera paulatina a la solicitud de información requerida por **EL RECURRENTE**, siendo la última otorgada dentro del último día del plazo de la prórroga, es decir, en fecha 14 catorce de Abril de 2010 dos mil diez, resulta que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el día 15 quince de abril de 2010 dos mil diez, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión vencería el día 06 seis de Mayo de 2010 dos mil diez. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE** vía electrónica hasta el día 02 dos de Junio del año 2010 dos mil diez, se concluye que su presentación fue extemporánea.

Lo anterior se expresa gráficamente del siguiente modo:

MARZO 2010

DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

EXPEDIENTE: 00670/INFOEM/IP/RR/A/2010.
 RECURRENTE: ██████████
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO.
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ABRIL 2010

DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

MAYO 2010

DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

JUNIO 2010

DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

	Fecha de presentación de la solicitud de información
	Solicitud de Aclaración
	Desahogo a la solicitud de aclaración.
	Fecha de respuesta de EL SUJETO OBLIGADO y notificación de la misma a EL RECURRENTE. CON PRÓRROGA.
	Fecha límite para la interposición del Recurso de Revisión.
	Fecha de interposición del recurso de revisión
	Días inhábiles

Esto es, el Recurso de Revisión fue interpuesto 19 DIECINUEVE días después de haberse vencido el término para el efecto.

Dicho lo cual, es pertinente abordar la cuestión de **la extemporaneidad en la presentación del recurso de revisión**. Lo cual permitirá valorar la figura procesal del **desechamiento** con relación a la **improcedencia del recurso** de revisión.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desechamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a

EXPEDIENTE: 00670/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ████████████████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del desechamiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo de los recursos de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a un plazo establecido y el interesado la hacer valer de forma extemporánea, la autoridad resolutora rechaza la admisión de la impugnación y ni siquiera conoce el fondo de la *litis*. Pues es responsabilidad del actor o interpositor el cómputo de los plazos para que sea asistido por el **principio de oportunidad procesal**. A esto se le conoce por otro nombre como **desechamiento** y toda vez que las figuras e instituciones jurídicas deben ser llamadas por su nombre conforme a su naturaleza, en este caso se está ante un desechamiento.

Pretender nombrarle de otro modo es sublevar el sentido y la naturaleza de las cosas. Así, por ejemplo, en recursos de revisión que han sido resueltos con anterioridad al presente caso, este Órgano Garante ha decidido “*la improcedencia*” de los recursos extemporáneos, lo cual es momento de corregir. Si bien la fuerza del precedente es importante, la misma no es inmovible cuando de corregir se trata.

Si se parte del supuesto de que un recurso presentado extemporáneamente es **improcedente**, vale la pena cuestionar lo siguiente:

La improcedencia de un medio de impugnación amerita dos cualidades:

- La primera, que debe existir una causal de procedencia o improcedencia del recurso de revisión que establezca la extemporaneidad.
- La segunda, decidir la improcedencia del recurso implica conocer el fondo del asunto.

Por ello, determinar una improcedencia por extemporaneidad en la presentación de un recurso es contradictorio por dos razones:

Del análisis del artículo 71 de la Ley de la materia no se observa una causal sustentada en la falta de oportunidad procesal en la interposición del recurso. Por lo tanto, ¿cuál de las cuatro fracciones que contiene dicho precepto podría aplicar al caso concreto por extemporaneidad?

Y segunda razón, un recurso fuera de tiempo es innecesario conocer el fondo del asunto, por lo tanto no es que sea improcedente, simplemente se desecha.

Es decir, no puede ser improcedente un recurso cuando ni siquiera se conoce el fondo del asunto. Tampoco puede desecharse un recurso cuando se entra al fondo del mismo.

EXPEDIENTE: 00670/INFOEM/IP/RR/A/2010.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA
---	--

FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO	ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO
---	--

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO
--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 16 DIECISEIS DE JUNIO DE 2010 DOS MIL DIEZ, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 000670/INFOEM/IP/RR/A/2010.